CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No. 035 DE 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CONTRATISTA: ESE RED SALUD DE ARMENIA DE QUINDÍO.

NIT. 801.001.440-8

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el Estatuto General de Contratación, que otorga competencia y autoriza a los Gobernadores a celebrar contratos y convenios tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **ESE RED SALUD DE ARMENIA DE QUINDÍO**, identificado con Nro. **NIT. 801.001.440-8**, representada legalmente por el (la) señor(a): **JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.89.006.096 de Armenia Quindío.; de acuerdo al decreto al 630 del 05 de abril de 2024 expedido por la alcaldía de Armenia y Acta de posesión 185, y quien en adelante para efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Que el artículo 6 de la Ley 488 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades". **3).** De igual forma, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas

Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la fuente normativa mencionada.. **4)** Cabe señalar que a través de la Ley 762 de 2002 Colombia aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad" que insta al avance en adecuaciones normativas y jurídicas eliminando barreras de acceso y, como consecuencia, permitiendo el goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad. Por su lado la Ley 1346 de 2009 establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad. **5).** Considerando que a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de, entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistemas de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad-RLCPD-, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. El numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley consagro la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad-RLCPD-, y el numeral 10 Ibidem, e indicó que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, que según la OMS en su último informe mundial de discapacidad, estima que la prevalencia de discapacidad puede oscilar entre el 10 al 15% del total de la población, mientras que la Encuesta Nacional de Demografía y Salud año 2015, arroja un crecimiento notable en la presencia de discapacidad en la población colombiana, señalando que 9,8 de cada 100 colombianos presentan una limitación permanente. En sintonía con lo anterior, el documento CONPES Social 166 de 2013 establece la necesidad de mejorar la calidad de la información sobre discapacidad, así como de ampliar la cobertura del Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad-RLCPD promoviendo su actualización y el uso de la información, registro que se constituye en la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en la cual se registra la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, por tanto se constituye en la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia **6).** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este CONTRATO. **7).** Que es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección, toda vez que conforme la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud, el Departamento debe contratar con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa. **8.)** Cabe señalar que el procedimiento de certificación está respaldado por diferentes fuentes de financiación (artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024) una de ellas son los recursos disponibles del Presupuesto General de la Nación, que como lo indica el parágrafo 3 "Los recursos transferidos por este Ministerio para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, serán destinados exclusivamente para cofinanciar el pago de las valoraciones multidisciplinarias", en tal sentido, corresponde al Departamento suscribir los contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias con las Instituciones Prestadoras de

Servicios de salud certificadas en cumplimiento de la normatividad vigente, atendiendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la mencionada resolución y en el documento de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos de transferencia nacional realizada por medio de la Resolución 619 de 2024. De igual forma, deberán garantizar la atención oportuna e ininterrumpida de la población, ejecución de los recursos y pago oportuno a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud en las cuales se realice la efectiva prestación del servicio. **9)**. El Departamento del Quindío en cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la nación realizó la convocatoria a IPS públicas y privadas, llevo a cabo las respectivas visitas de verificación de cumplimiento de requisitos en aquellas que manifestaron su interés de participar del proceso y efectuó los reportes al Ministerio de Salud y Protección Social, para que se tengan en cuenta en la actualización del Directorio Nacional, sin embargo, el parágrafo del artículo 5 de la **Resolución 1197 de 2024** indica que "Las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, informarán semestralmente a este Ministerio, los prestadores de servicios de salud autorizados para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad". **10).** Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, el procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, por lo cual es pertinente darle aplicación a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, el cual consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo que el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso; **11).** Que una vez presentada la propuesta y verificados los documentos aportados por parte del **ESE RED SALUD DE ARMENIA DE QUINDÍO,** se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y que su propuesta en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **12)**. Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (4879) expedido el día (12) de (Septiembre) de (2024)**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($48.158.100),** incluido IVA, impuestos o descuentos, razón por la cual es pertinente suscribir el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: ***"REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL".*** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** La Empresa Social del Estado - ESE informará mensualmente la disponibilidad de agenda para la prestación servicio contratado. **2.** La Empresa Social del Estado - ESE deberá presentar mensualmente informe de actividades que evidencia el avance de valoraciones multidisciplinarias realizadas, entregando la totalidad de las evidencias exigidas (autorización de servicio, certificado de discapacidad emitido en medio físico y magnético o pantallazo SISPRO cuando el resultado de la valoración es que la persona atendida no tiene discapacidad, consolidación en Excel de personas valoradas, informe detallado de la valoraciones realizadas por Municipio de residencia, tipo de discapacidad y etapa de curso de vida) como soporte de las cuentas. **3.** La Empresa Social del Estado - ESE garantizará la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano que conforma el (los) equipo (s) multidisciplinarios (certificados) que realizaran las valoraciones para certificar la discapacidad según los lineamientos nacionales, informando a la Secretaría de Salud Departamental cambios del talento humano o la vinculación

de nuevos equipos multidisciplinarios, los cuales deben cumplir lo indicado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024. **4.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá remitir a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío reporte semanal de las valoraciones realizadas en el formato establecido para tal fin. **5.** La Empresa Social del Estado - ESE implementará una estrategia de divulgación o socialización a la población (usuarios) de la ruta para la certificación de discapacidad. **6.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá designar a la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la Institución Prestadora del Servicio de salud, la cual debe propender por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y establecer comunicación con el Programa de Discapacidad de la Secretaría de Salud Departamental, en caso de necesitar aclaraciones y las entidades territoriales de orden municipal de donde se le asignen usuarios para la atención. **7.** La Empresa Social del Estado - ESE no podrá subcontratarlo correspondiente con la prestación del servicio contratado conforme por La Resolución 619 de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. **8.** La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a atender las solicitudes y recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. **9.** La Empresa Social del Estado – ESE se compromete a participar en los espacios de asistencia técnica, análisis, trabajo, seguimiento y evaluación convocados por la entidad territorial contratante. **10.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá prestar sus servicios a usuarios de su mismo Municipio y adicionalmente a usuarios de otros Municipios que seas asignadas por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, las Secretarías de Salud Municipales o Planes Locales de Salud, según orden de servicio generado en SISPRO. **11.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá contar con los apoyos y ajustes razonables que permita la atención de personas con discapacidad. **12.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento. **13.** La Empresa Social del Estado – ESE posterior a la comunicación de la orden, asignará la cita y realizará la valoración clínica multidisciplinaria; para ello, le comunicará al solicitante o excepcionalmente a la persona de apoyo, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo. Los cambios de fecha u horario de la cita para la valoración clínica multidisciplinaria que requiera el solicitante deberán ser tramitados directamente por este ante el prestador de servicios de salud. **14.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas (como mínimo) en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos. **15.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá contar con la plataforma PISIS Cliente Neo. **16.** La Empresa Social del Estado – ESE deberá hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario. **17.** La Empresa Social del Estado - ESE al finalizar el contrato presentará un informe final

con los resultados obtenidos de acuerdo a las orientaciones dadas por la Supervisión Contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios del personal de planta y contratistas; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL: 1.** Revisión parcial del informe de actividades presentado en medio físico y magnético por parte de la ESE como soporte de las cuentas; el cual debe contener anexos como evidencias de las valoraciones multidisciplinarias realizadas para ese periodo. **2.** Generar Acta de Supervisión cada vez que la ESE presente informe de actividades en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; la misma debe contener la relación de las valoraciones multidisciplinarias realizadas, su cumplimiento financiero y porcentaje de ejecución en el periodo a pagar. **3.** Generar Acta de liquidación del contrato. **4.** El programa de Discapacidad de la Secretaría de Salud Departamental realizará el acompañamiento o asistencia técnica que requiera la ESE para la ejecución del contrato interadministrativo. **5.** El Departamento del Quindío realizará los pagos de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($48.158.100).** Incluido IVA, impuestos o descuentos. **CUARTA: FORMA DE LA TRANSFERENCIA:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Pagos parciales mensuales según el avance de valoraciones multidisciplinarias realizadas por la ESE en dicho periodo, acorde a las evidencias presentadas que soportan la ejecución de las mismas. Así mismo deberá presentar certificado del revisor fiscal o contador de la ESE, que dé cuenta de los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Sena de la ESE y aportes de seguridad social del personal de contrato por prestación de servicios, que realiza las valoraciones multidisciplinarias. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de Diciembre del 2024 o haberse ejecutado el RECURSO y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2024). **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato interadministrativo lo realizará Directora Técnica Código 09 Grado 04 De Prevención Vigilancia Y Control De Factores De Riesgo Secretaria de Salud del Departamento; quien tendrán a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces y el Manual de Contratación del Departamento; quienes tendrán a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos, d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:** EL Departamento del Quindío verificó las condiciones de cumplimiento de los últimos contratos suscritos con la E.S.E, así como lo relativo a la forma de pago y prestación de servicios, en este sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no se hace necesario la constitución de garantía por parte del contratista para la ejecución del futuro contrato. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este CONTRATO se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No (4879) expedido el día (12) de (Septiembre) de (2024)**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($48.158.100).** correspondiente al Rubro: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905040.24115 – 180 "Fortalecimiento de los procesos gestión de la salud pública para el logro de resultados en salud asociados a las enfermedades trasmitidas por micobacterias y la discapacidad en el Departamento del Quindio.". **DECIMO SEXTA: CADUCIDAD:** en caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SÉPTIMA**: **PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o

total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONTRATO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por el contratista necesarios para la celebración del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para ejecutar el CONTRATO y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Circasia Quindío.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Elaboró componente Jurídico. Esteban Osorio Marín- Abogado Contratista
Revisó LILIANA VALDES MEJIA Directora Técnico de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaria de Salud Departamental
Aprobó: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud del Departamento del Quindío.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
N° ___ Folio ___ del libro N° ___
Anexo ___

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf